

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN, CAJAMARCA Y JUNIN

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00285-85-AG/DGRAAR**

Lima 10 de Mayo de 1985.—

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Ahuashillo" y "Naranjayuc" ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3144 y 1562 de fecha 28 de Diciembre de 1951 y 16 de Octubre de 1950 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Dorila Rengifo Pinedo y Guillermo López Vela los Títulos de Propiedad Nos. 7931 y 7334 sobre los predios rústicos "Ahuashillo" de 4 Hás., 0,191 m2. y "Naranjayuc" de 5 Hás. 6,700 m2., de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1548-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apeladas, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 7931 y 7334 otorgados a favor de Dorila Rengifo Pinedo y Guillermo López Vela, sobre los predios rústicos denominados "Ahuashillo" de 4 Hás., 0,191 m2. (Cuatro Hectáreas, Ciento Noventa y Nueve Metros Cuadrados) y "Naranjayuc" de 5 Hás., 6,700 m2. (Cinco Hectáreas,

Seis Mil Setecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3144 y 1562 de fechas 28 de Diciembre de 1951 y 16 de Octubre de 1950 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Ahuashillo" y "Naranjayuc" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00286-85-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de mayo de 1985.

Visto: El expediente relativo a la declaración de extinción de dominio del predio rústico "CANANA", con una extensión superficial de 1,129 Hás. 1,000 m2, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 009-84-DRA-XI-C-OAJ, de fecha 06 de junio de 1984, la Oficina Agraria de Jaén en mérito a las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo N° 045-83-AG, declaró de dominio del Estado el predio rústico "CANANA", con la extensión y ubicación anotados inicialmente, en aplicación del artículo 52 del Reglamento del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1230-84-DGRA/AR, de fecha 05 de diciembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, confirma la citada Resolución Directoral de Primera Instancia y aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el artículo 38 del Cuerpo Legal acotado y los artículos 50 y 53 de su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 044-82-AG, y solicita asimismo, al Ministerio de Agricultura, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "CANANA" en aplicación del inciso d) del artículo 32º del Decreto Ley N° 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico